



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## II LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

29 de noviembre de 1983

Núm. 43-I-2

### INFORME DE LA PONENCIA

#### Proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Región de Murcia.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Región de Murcia, integrada por los señores Diputados don Manuel Martínez García de Otazo, don Francisco Neira y León, don Luis Berenguer Fúster, don José Manuel Romay Beccaría, don José Antonio Guerrero Guerrero, don Fernando García Agudín, don Carles Alfred Gasóliba i Böm y don Angel Olarte Lasa, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, así como la enmienda presentada al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

#### INFORME

Examinado el proyecto de Ley y la única enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en la que se solicita que el apartado 2 del artículo 2.º se redacte como sigue: «Si no se diese esta condición, esta Ley entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquel en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

»No obstante, y aún cuando no se diesen las condiciones señaladas en el apartado anterior, si el coste efectivo de los servicios transferidos a la fecha que se indica en el mismo fuera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y exacciones sobre el juego, se procederá a la cesión de aquéllos, sin perjuicio de que en el ejercicio siguiente a aquel en el que el coste de los servicios supere el rendimiento del total de los tributos susceptibles de cesión, se proceda a la cesión de las señaladas tasas y exacciones.»

Los Ponentes, con criterio unánime, acordaron proponer a la Comisión que apruebe el texto de la expresada Ley, incorporando al mismo la propuesta contenida en la citada enmienda.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de noviembre de 1983.—**Manuel Martínez García de Otazo, Francisco Neira y León, Luis Berenguer Fúster, José Manuel Romay Beccaría, José Antonio Guerrero Guerrero, Fernando García Agudín, Carles Alfred Gasóliba i Böhlm y Angel Olarte Lasa.**

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**